

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228 -2016/GOB.REG-HVCA/PR Huancavelica, 23 JUN 2016

VISTO: El Memorándum Nº 686-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con Nº Doc. 123667 v N° Exp. 57752, el Acta N° 13 de Directorio de Gerentes del 09-06-2016, el Informe N° 112-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal Nº 102-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc y demás documentación adjunta en ciento sesenta y cuatro (164) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de agosto del 2014, se suscribió el Contrato Nº 588-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Roosevelt, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta del Servicio Educativo en la I.S.T.P. San José - Tintay, Distrito de Tintay Puncu - Tayacaja - Huancavelica", por el monto total de S/. 3'282,600.00 (Tres Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos y 00/100 nuevos soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; contrato que se encuentra sometido a proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de

Que, el Artículo 78º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe Nº 112-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que la empresa contratista Consorcio Roosevelt demanda como pretensiones lo siguiente: 1) Se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 835-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, consecuentemente se apruebe la ampliación de plazo N° 03 por espacio de 30 días calendarios; 2) Se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 836-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, consecuentemente se apruebe la ampliación de plazo Nº 04 por espacio de 21













Resolución Ejecutiva Regional No. 223 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 JUN 2016

días calendarios; 3) Se deje sin efecto la penalidad en la valorización pendiente por presentar; 4) Se apruebe el adicional de obra con deductivo vinculante Nº 02, previo se elabore un expediente técnico de adicional con deductivo vinculante; 5) Se apruebe el adicional de obra Nº 03, previo se elabore un expediente técnico de adicional; 6) Se apruebe el adicional de obra N° 04, previo se elabore un expediente técnico de adicional; 7) Se emita pronunciamiento respecto al Informe Nº 05 para poder elaborar el adicional vs deductivo correspondiente; 8) Se le reconozca los mayores gastos generales directos y variables; 9) Se le reconozca los intereses y moras generados; 10) Se le reconozca los daños y perjuicios generados. Por tanto, habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que es viable conciliar en parte las pretensiones demandadas por el contratista, de acuerdo a la siguiente propuesta conciliatoria: 1) A la primera pretensión, es viable puesto que ha solicitado el contratista la ampliación de plazo Nº 03 dentro del plazo legal y de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, asimismo se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 835-2015/GOB.REG.HVCA/GGR. 2) A la segunda pretensión, es amparable a razón de que que quede sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 835-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de igual manera los demás actos administrativos quedarán sin efecto como la Resolución Gerencial General Regional Nº 836-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; sin embargo, la aprobación de la ampliación de plazo Nº 04 debe ser otorgada sin reconocimiento de mayores gastos generales de conformidad al Informe de Ampliación de Plazo Nº 004-2015-HAQS/RO-CONSORCIO ROOSEVELT de fecha 25 de noviembre del 2015 suscrito por el Residente de Obra y representante del Consorcio Roosevelt. 3) A la tercera pretensión, es viable puesto que está condicionada a la ampliación de plazo Nº 03 y 04 a que se deje sin efecto las dos resoluciones antes citadas, consecuentemente es procedente dejar sin efecto la aplicación de penalidad en las valorizaciones antes descritas. 4) A la cuarta, quinta y sexta pretensión, respecto a la aprobación del adicional vinculante Nº 02, adicional de obra Nº 03 y 04, no es viable puesto que implica necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del titular de la entidad; por lo que se encuentran ejecutadas sin autorización de la entidad y no cumple con las formalidades, condiciones, requisitos, procedimientos que establece el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 207° . 5) A la séptima pretensión, es viable puesto que es necesario para alcanzar la finalidad de la obra con fines de seguridad, se autorice solamente el adicional de obra y deductivo de encimado del cerco perimétrico, el cual permitirá asegurar la infraestructura y vidas humanas que es viable previa evaluación de la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculante de obra, con el sustento e informe técnico del supervisor de obra, cumpliendo las condiciones, requisitos, procedimientos que establece la normatividad de contratación pública, asimismo la Entidad debe emitir la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. 6) A la octava pretensión, no es viable puesto que no es procedente reconocer mayores gastos generales directos y variables, asimismo no corresponde reconocer los intereses, moras generadas y los daños y perjuicios por no tener sustento técnico ni legal. 7) A la novena y décima pretensión, no es viable puesto que no se ajusta a derecho, no tiene sustento técnico ni legal, por lo que no es amparable reconocer intereses y moras; en consecuencia, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 102-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que es viable conciliar en parte las pretensiones planteadas por la empresa contratista Consorcio Roosevelt;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta Nº 13 de Directorio de Gerentes de fecha 09 de junio del 2016, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del









Resolución Ejecutiva Regional Nro. 213 -2016/GOB.R.E.G-HVCA/PR Huancavelica, 23 JUN 2016

Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con la empresa contratista Consorcio Roosevelt; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa contratista Consorcio Roosevelt, derivado del Contrato N° 588-2014/ORA, de fecha 13 de agosto del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta del Servicio Educativo en la I.S.T.P. San José — Tintay, Distrito de Tintay Puncu - Tayacaja - Huancavelica", en los términos de la propuesta conciliatoria expuesta por la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 112-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, que fija la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- 1) A la primera pretensión, es viable puesto que ha solicitado el contratista la ampliación de plazo Nº 03 por espacio de treinta (30) días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales, dentro del plazo legal y de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, asimismo se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 835-2015/GOB.REG.HVCA/GGR.
- 2) A la segunda pretensión, es amparable a razón de que una vez que quede sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 835-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de igual manera los demás actos administrativos quedarán sin efecto como la Resolución Gerencial General Regional Nº 836-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; sin embargo, la aprobación de la ampliación de plazo Nº 04 debe ser otorgada por espacio de veintiún (21) días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales de conformidad al Informe de Ampliación de Plazo Nº 004-2015-HAQS/RO-CONSORCIO ROOSEVELT de fecha 25 de noviembre del 2015 suscrito por el Residente de Obra y representante del Consorcio Roosevelt.
- 3) A la tercera pretensión, es viable puesto que está condicionada a la ampliación de plazo N° 03 y 04 a que se deje sin efecto las dos resoluciones antes citadas, consecuentemente es procedente dejar sin efecto la aplicación de penalidad en las valorizaciones antes descritas.
- 4) A la cuarta, quinta y sexta pretensión, respecto a la aprobación del adicional vinculante N° 02, adicional de obra N° 03 y 04, no es viable puesto que implica necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del titular de la entidad; por lo que se encuentran ejecutadas sin autorización de la entidad y no cumple con las formalidades, condiciones, requisitos, procedimientos que establece el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 207°.
- 5) A la séptima pretensión, es viable puesto que es necesario para alcanzar la finalidad de la obra con fines de seguridad, se autorice solamente el adicional de obra y deductivo de encimado del cerco perimétrico, el cual permitirá asegurar la infraestructura y vidas humanas que es viable previa evaluación de la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculante de obra, con el sustento e informe técnico del supervisor de obra, cumpliendo las condiciones, requisitos, procedimientos que establece la normatividad de contratación pública, asimismo la Entidad debe emitir la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de













Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 JUN 2016

la prestación adicional de obra.

6) A la octava pretensión, no es viable puesto que no es procedente reconocer mayores gastos generales directos y variables, asimismo no corresponde reconocer los intereses, moras generadas y los daños y perjuicios por no tener sustento técnico ni legal.

7) A la novena y décima pretensión, no es viable puesto que no se ajusta a derecho, no tiene sustento técnico ni legal, por lo que no es amparable reconocer intereses y moras; en consecuencia, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOEIERVIO REGIONAL HUMNCAVELICA MELLI LII. Glodolido Alvarez Oré JOBERNADOR REGIONAL



